BULLIN



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANQUE DICERTAPE

FORS OF SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCUNES

10 PESETAS TRIMESTRE.

Pagincia

0.50 NUM RO SUELTO. .

LINE O FRACCION .

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente q e los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratulto y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

Oficinas Residencia Provincial de Niños

Administración provincial

Uivisión Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Con fecha de hoy, esta Jefatura, ha dictado la siguiente resolución:

vechar 150 litros de agua por segun- cho de tercero; do del río Las Varas, en el lugar denominado "Jenestrao en la Enseca", pueblo de Baselgas, parroquia de motriz para el accionamiento de los artefactos de un molino harinero para uso particular del peticionario;

ción en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de diciembre de 1940, y en el de la provincia de Oviedo, de 28 del mismo mes y año, en cumpiimiento y efectos de lo dispuesto en tando la petición de aprovechamiento de 150 litros de agua por segundo, autorización del dueño del terreno en que se han de ejecutar las obras, del canal y casa de máquinas copia del título de propiedad de esta finca, y resguardo de la Caja de Depósitos, Sucursal de Oviedo, acreditativo de haber ingresado el uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según se hace constar en el acta levantada al efecto;

Resultando que publicada nueva mente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 19 de febrero de 1941 a los efectos de la información pública, y en el Ayuntamiento de Grado, por medio del correspondiente anuncio, no se ha presentado durante el plazo señalado ninguna reclamación;

Resultanlo que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según así

diciones que al efecto fija;

sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes Coalla, del Ayuntamiento indicado, para esta clase de aprovechamientos con destino a producción de fuerza sin que durante el plazo de los treinta días fijados se halla presentado reclamación alguna;

Considerando que el proyecto pre-Resultando que publicada la peti- sentado está bien redactado y reune en el mayor grado de pureza y clarilos requisitos que se exigen en estos casos;

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de 150 litros de agua por el artículo 10 del Real Decreto-Ley segundo para producción de fuerza de 7 de enero, número 33, de 1927, motriz para un molino, que el conunicamente se ha presentado el pro- sumo es nulo, y que la capacidad de yecto por duplicado, del peticiona - gasto/del canal resulta muy aproxi-. rio acompañado de instancia concre- mada al caudal solicitado para un salto útil de 3,00 metros con una potencia de 6 H. P. sin tener en cuenta el rendimiento de los artefactos, razón por la cual corresponde a esta lefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministe rial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año;

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, Decreto de 29 de noviem bre de 1932 y Orden Ministerial del mismo mes y año;

Esta Jefatura de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto. acceder a lo solicitado, por don Ramón Tamargo Fernández, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Ta-

la Zona Central de esta División III-, términos de Baselgas, del Ayunta-, paña. dráulica, informa, proponiendo se, miento de Grado (Oviedo), con desacceda a lo solicitado, con las con- tino a la producción de fuerza mo-, todo tiempo de que las obras constriz para un molino harinero.

dica informa que, cumplidos los trá- acuerdo con el proyecto presentado, mites legales en el expediente, apor- suscrito en 21 de enero de 1941, por tadós los justificantes de rigor, sien- el Ingeniero de caminos, don Aifonso y la explotación del aprovechamiento Examinado el expediente incoado do enteramente favorables los infor- Sánchez del Río, y deberán comenzar. a instancia, fecha 19 de diciembre de mes de los técnicos, nada se opone en el plazo de un mes, y quedar ter-1940, de don Ramón Tamargo Fer- a la concesión solicitada y por tanto, minadas en el de ocho meses contanández, vecino de Baselgas, del que puede hacerse con las condicio- dos ambos plazos a partir de la fe-Ayuntamiento de Grado (Oviedo), nes técnicas indicadas, y desde lue- cha de publicación de esta concesión solicitando autorización para apro- go sin perjuicio y salvo todo dere- en el BOLETIN OFICIAL le la provincia de Oviedo.

Consideranto que el expediente ha 3.ª No oodrá derivarez más caudal que el señalado en la condición primera ni distraer las aguas, un toco su recorrido, hasta su incorporación al río "Las Varas", para ningún otro servicio que el de producción de fuerza motriz que se le concede. Estas aguas serán devuertas al cauce ficación, a cuyos efectos el concesionario tendrá presente en todo momento las cor liciones generales a que se contrae el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 16 le noviembre de 1900, afectos a esta clade aprovechamientos

> 4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Division H. dráulica del Norte de España, que poorá autorizar, aurante la ejecución de las obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las caractoristicas de la aprocechamiento aprobando les proyecos correspondientes

El concesionario deberà comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastrs que por ello se originen. -

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesio ario se proaccierti a si reconocimi nio, levanfin lose Acta en la que como su nosulta in y especialmente el caudal derivado, la referencia de la presa a una a fiel próximo dete a pra a y permane te y los nombres de 'as productores españoles que hayan stammstrado la maquinaria y mat dal s emmargo Fernández, para aprovechar plendos sin que pueda comenzar in el derecho de tomar de la concesión 150 litros de agua por segundo, de- explotación antes de que sea aproba- los volúmenes de agua que sean ne-

consta en el acta levantada al efec- rivados del río Las Varas, en el lu- da esta Acta, por la Jefatura de la to, y que el Ingeniero encargado de gar de "Jenestrao en la Enseca", en División Hidráulica del Norte de Es-

5.ª El concesionario, cuidará en

truidas tengan la sufficente impermea-

Resultando que la Asssoria Juri- 2.ª Las obras se ejecutarán de bilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua. 6.ª La conservación de las obras

se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicho gervicio.

7.ª No deberá ejecutorse ninguna clase de obra en el aprovechamiento, sin dar previa cuenta detallada de los trabajos que se hayan de realizar, aun cuando no se altere ningu-

na de sus características. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlos siendo obligatorio el previo aviso nún en el caso de simple sustitución de equiquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual. y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.a Esta concesión se otorga por un placo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorica la explotación. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por el período de veinte años, mediante el pago de un cánon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fija al expirar el plazo de la con cesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libres de cargas, con inclusión de todo cuanto se halla construído en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fue. ro del Trabajo y demás de carácter social y protección a la Industrial Nacional.

10. La Administración se reserva

α a , X S 0 血 0 Ш

		FOLL III CEIC
POBLACION DE DERECTIO	Total	6.795 6.765 6.765 22.164 8.366 79.287 79.287 79.287 11.468 5.120
	Mujeros	5.717 3.335 12.120 4.563 4.563 2.533 2.633
	Varones	5.078 5.450 10.038 5.803 5.1.6 5.1.6 2.487
POBLACION DE HECHO	Total	7.368 6.575 20.421 8.386 82.548 82.548 11.208 11.208
	Mujeres	3.827 5.248 11.718 4.610 45.739 1.172 6.308 6.308 2.562
	Varones	3.541 3.527 8.703 3.776 3.809 4.900 2.190
EUNTES	Mujeres	140 140 166 675 675 16
TRANSE	Varones	576 - 67 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45
Númičro de cédulas PRESENTES AUSENTES	Mujeres	436 436 70 70 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73
	Varones	1.20 1.380 1.80 1.80 1.80 2.34 2.34 2.34 2.38
	Mujeres	3.687 3.247 11,690 4.544 45.066 1.169 6.292 2.560
	Varones	2.965 3.260 8.658 34.528 4.892 2.189
	ras Total	5 1-467 1-176 2 4-909 2 4-47 5 16.768 2 2.756 962:
	Familia, Colecvas	1.464 1.175 4.902 1.581 16.633 2.751 960
MUNICIPIOS		Castropol. Ibias. Llanes. Navia. Oviedo Peñamellera Aita. Tapia.

éste

cesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más conveniente pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras neecsarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse cualquiera que fuese la causa.

12. El depósito constituído quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el Acta de reconocimiento final.

13. Caduçará esta concesión por nicumplimiento, por parte del doncesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión, por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamiente la tutorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 19 de diciembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia — El In-

L'istrito Minero de Oviedo

geniero Jefe, José González Valdés.

En cumplimiento de lo que previene el articulo 53 del vigente Reglemento de Minas, se política a los individuos que se vitan a continuación, dueños de los registros m n cos que se mencionan, que habién lose practicado: la demarcación de los mismos, presenten en al Gobierno Civil de esta provincia en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan y un timbre movil de 0,25 pesetas, que corresponden por derechos de superficie de las partenencias demarcadas y para la expedición del fitulo de propiedad' advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de diez dias, se propondrá al Exemo. Sr. Gobernador, la cancela: ción de los expedientes.

El número del expediente, nombre de la mina, clase de mineral, hecta, reas de superfici (concej) donde radica, derecho de titulo, derecho de hectareas, total, nombre del interesado y vecindad del mismo, son como sigue:

24.286, "Mary", de hullà, de 116 hectáreas, en Bimenes, derecho de titulo 150 pesetas, idem de hectáreas 116, total 266,25 pesetas, interesado

D. Nicanor Noval Hevia, vecino de Gijón.

24.331, "Vulcano", de hulla, de 39 hectáreas, en Teverga, derecho de tituto 150 pesetas, idem de hectáreas 39, total 189 25 pesetas, interesado D. Enrique Tauya Andrés, de Valladolld.

24.375," Conchita", de ocre, de 16 hectáreas, en Illas, derecho de titulo 150 pesetas, idem de hectáreas 24, total 174,25 pesetas, interesado don Emilio Fernandez Corugedo, de Mieras.

24:467. "Tarabica", de hulla, de 82 hectareas, en Oviedo (Janera), derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 82, total 132:25 pesetas, interesado D. Hermenegildo Rodriguez Sanchez, de Lieres.

24.472, "Averesta", de espato cas lizo, de 20 hectáreas, en Piloña, derecho de titulo 150 pesetas, idem de hectárear 30 idem, total 180.25 pesetas, interesado D. Ramon G. Rendueles, de Infiesto.

24.503, "Segunda", de dolomia, de 20 hectáreas, en Langreo, derecho de título 150 peatas, idem de hertáreas 30, total 180,25 pesétas, interesado D. José Fernandez Antuña, de Sotrondio.

24.510, "Esperanza" de hulia. de 20 hectáreas, en Llanes derecho de titulo 150 pesetas idem de hectáreas 20 idem, total 170,28 pesetas, interesado D. Manuel Celorio Delayo, de Llanes.

24.512, "Pola de Siero", de hulla, de 1.575 hectáreas, en Siero, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 1.575, total 1.725,25 pesetas, interesado D. Gumersindo Junquera Blanco, de Gijón.

24.525, "Basconia", de dolomía, de 7 hectáreas, en Grado, derecho de titulo 150 pesetas, i lem de hectáreas 15, total 165,25 pesetas, interesado D, Jovino Arango Carbajosa, de Bascones.

24.555, "Coamoros", de hulla, de 58 hectáreas, en Lena, derccho de titulo 150 pesetas, idem de hectáreas 58, total 208.25 pesetas, interesado D. Alejandro Ferhandez Llaneza, de Pola de Lena.

24.559, "Atravida", de hulla, de 5 hectareas: en Lena, derecho de titulo 150 pesetas. idem de hectareas. 15, total 165.25, interesado D. Constantino F. San Julián, de Gijón.

24.606, 'San Luis", de binabrio, de 5 hectáreas, en Lena, derecho de título 150 pesetas idem de hectáreas. 17,75, total 168,00 pesetas, interesar do D. Máximo Sierra Rodriguez, de Lena!

24.641, "Maria del Carmen", de antracita, de 46 hectáreas, en Lena, derecho de título 150 pesetas, idem de hectáreas 46 ldem, total 196,25 pesetas, interesado D. Jerónimo Alon so Carreño, de Campomanes (Lena).

Lo que se publica en el B. O. para conocimiento de los interesados, por no residir en la capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 15 de diciembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, J. Arango. Don José Arango y Arango, Inge niero Jefe de este Distr 10 Minero.

Hago saber: Que don Evaristo Martinez Colao, vecino de Oviedo. ha presentado solicitud de registro de setecientas cincuenta hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «San José», sita en La Roñada, parroquia de Ventosa; concejo de Can damo.

Verifica su designación en la for ma siguiente:

Se tomará como punto de parti da el hórreo propiedad de don Feliciano Florez, y desde este punto. de partida siguiendo la carretera que pasa por la Roñada, dirección Santo Seso, rumbo S. O. y en la, misma carreter, se medirán 400 metros para colocar una estaca auxiliar; de esta a 1.4 S., 300 metros; de 1.ª a 2 ª O., 1.000 metros; de-2.ª a 3.ª E., 2.500 metros; de 3.ª a 4. E, 3 000 metros; de 4. a 5. S., 2.500 metros; de 5.ª a 1.ª O.. 2.000 metros; cerrando así el perímetro de las setecientas cincuenta hectáreas solicitadas.

Pué admitido este registro con el núm. 24.898.

Hago saber: Que den Antonio Macua Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la minal de hulla, que se conocerá con el nombre de «Molinera», parroquia de Muñón, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina nombrada «Esperanto», número 17.024 y desde aquí se medirán 300 metros; en dirección E. 21°57 N. colocándosé la 1.ª estaca; de 1. a 2. 800 metros; S. 21°57' E.; de 2.ª a 3.ª 300 metros; O. 21°57. S.; de 3.º a punto de partida 800 metros N. 21°57' O ; quedando así cerrado el perímetro de las veinti cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 24.904.

Hago saber: Que don Juan Bautista Fernandez Escandón, vecino. Hago saber: Que en el expediente llamado La Llanas, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la concesión «Quina Manuela». (núm. 24.256); desde él se medirán 100 metros di rección S. para la 1.º estaca; de 1. a 2. E. 600 metros; de 2. a 3. S. 100 metros; de 3 a 4 a E. 400 metros; de 4.ª a 5.ª S. 100 metros; de 5. a 6. E 500 metros; de 6. a 7.° E. 400 metros; de 7." a 8.° O. 500 metros; de 8. a 9. S. 100 metros; de 9.ª a punto de partida O. 1.000 metros; quedando cerrado al perímetro y comprendidas en él las pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte Magnético y la declinación 13,56 con que sel demarcó la referida concesión.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.000, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidon edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefetura y en el concejo de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna lidad en ignorado paradero, se ha nersona tuviera que oponerse, lo vés dictado providencia por el Tribunal rifique, ante el Gobierno civil, en la Regional de Responsabilidades Políforma y plazo -de sesenta dias que estan prevenidos en el articulo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1863.

Oviedo 22 de diciembre de 1941 -El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho. |Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 459, del Registro del Tribunal, seguido contra los inculpados José Jara, vecino de Luarca y Pedro Vacas, vecino de Gijón, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta plaza se ha tomado el siguiente acuerdo: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo para apelar de la sentencia por los inculpados antes citados, se declara firme dicha sentencia; notifiqueseles dicha firmeza a los interesados, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción de doscientas cincuenta pesetas que les fué impuesta a cada, uno dè ellos, o formulen solicitud y ofrezean las garantias que establece el artículo 14 de la Ley.

Para que conste y sirva de notificación a los familiares de los inculpados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Valentin Pastor.

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

de Sotrondio, ha presentedo soll- número 2.300, del Registro del Tricitud de registro de treinta y cua- bunal Regional de Responsabilidatro hecjáreas de la mina de hulla des Políticas de esta plaza, seguido que se conocerá con el nombre de contra el inculpado Julio Fernández «Manolina», sita en Caso, paraje García vecino de Cangas de Narcea y en la actualidad en el extranjero, se ha dictado providencia por el citado Tribunal en la que se acuerda hacer saber at inculpado que a partir de la notificación y por el plazo de tres días tiene los autos de manifiesto en a Secretaria del ya citado Tribunal, para que se instruya de los mismos y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa de acuerdo con el articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Para que conste y sirva de notificación al inculpado o familiares, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provih- calde del Ayuntamiento de Boal. via, en Oviedo o dieciséis de diciembre de mil sovecientos cuarenta y aprobado por el Ayuntamiento el uno. -- Valentin Pastor.

bilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente número 1.220 del Registro del Tribunal, seguido contra Aurora García Fuertes'y sus hijos Pilar y Maximino Gafcia Fuertes, vecinos que fueron ticas de esta plaza, por la que se declara firme la sentencia recaída en el expediente que se les seguia, haciendo saber a los citados inculpados que quedan requeridos para que en el plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción impuesta o soliciten y ofrezcan las garantias que establece el articulo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste y sirva de notificación a los inculpados y familiares expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a dieciséis de di- cia que dice: ciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-Valentín Pastor León.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Autorizado pór el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente de este Gobierno, el Exemo. S. D. Adolfo García, Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

El Gobernador, César Guillén .--

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIRANDA

Edicio .

Confeccionados la matricula industrial y patente nacional de automóvi-·les, para el ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en esta Secretaria, per término de dies dias, durant se remitieron los autos a esta Supete les cuales pueden los interesados rioridad, donde habiendo comparecia mular contra los mismos las re- do en tiempo y forma la apelante se 941. — El Alcalde, Jose Antonio Alvorez González.

DE SIERO

Hallandose confeccionados los repartinuentos de la contribución territorial rústica y padrón de edificios y solares que han de regir para el ejercicio de 1942, se pone en conocimiento del vecindario que se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones durante un plazo de diez dias a contar de la fecha pasado el cual no será atendida reclamación alguna.

Pola de Siero, diciembre 17 de 1941. El Alcalde.

DE BOAL

Edicto

Don Jesús López Fernández, Al-

Hago saber: Que habiendo sido presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1942, queda ex-Valentín Pastor León, Licenciado en puesto al público en la Secretaria

Derecho, Secretario del Juzgado municipal, por férmino de quince instructor provincial de Responsa- días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince dias más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el de Navelgas, (Tineo), y en la actua- artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Boal a veinte de diciembre de. mil novecientos cuarenta y uno.-El Alcalde, Jesús López.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la senten-

En la ciudad de Oviede, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.-Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantia, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, pende ante la misma en grado de apelación, lentre partes, de una, como demandante don Primo Muñiz González, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Tarames, representado por el Procuardor don Ignacio Casariego, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra, como demandado don Valentin Calvo Capellin, y su esposa doña Prima Díaz Luis, labradores, mayores de edad, vecinos de Ponga, representados por el Procurador don Celso Gómez, y defendidos por el Leirado don José María de Saro, versando el juicio sobre pago de pesetas:

Aceptando los resultandos de la

sentencia apelada:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación in representación del demandante y a linitida libremente y en ambis efectus, lamaciones que estimen pertinentes, tramitó la alzada, celebrándose la Belmonte, 18 de diciembre de vista el día seis del corriente, con asistencia de los Letrados defensores. de ambas partes:

Resultando que en la tramitación; del juicio en esta segunda instancia. se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva:

Considerando que el artículo nueve del Decreto de veintitrés de febrero d mil novecientos cuarenta, autoriza el Juez para resolver sobre la posibilidad o no posibilidad de la reconstitución de los autos como así · lo hizo el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, en el auto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta, y que se partia de la sentencia dictada por la llamada Audiencia de Gijón, cuya copia no puede por menos de estimarse a estos efectos auténtica, y que no hay motivo alguno paravsuponer que el Procurador que la presentó la hubiese inventado aunque se ignore el actual paradero de los autos originales, que en la fecha en que se dictó aquella

sentencia no podía i ser enviados al Juzgado, cuyo territorio ya estaba en poder del Ejército Nacional y por todo ello hay que desestimar la primera petición formulada por la parte que interpuso esta revisión:

'Considerando qu' en cuanto al fondo del asunto las partes litigantes solicitan ambas la nulidad del contrato, por tener vicio legal cual cra que fuera otorgada por mujer casada sin licencia marital, ni posterior aprobación del esposo y por tanto el problema a resolver es si procede o no la restitución reciproca de lo que fué objeto del contrato, conforme fué solicitado por la parte actora, en la súplica de su demanda y cuyo importante extremo no fué objeto de résolución en la sentencia de aquella Audiencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art culo mil trescientos cuatro del Código Civil y la interpretación constante duda al mismo por la jurisprudencia, para que procediese la devolución era preciso acreditar ei enriquecimiento o beneficio obtenido por la parte incapaz, lo cual en el presente case, no consta ya que solo hay elementos para ello en los resultandos de la sentencia del Juzgado, y no teniendo à la vista la totalidad de las actuaciones no puede leducirse cual fuese el empleo del dinero prestado, ni por tanto, las ventajas que pudieran obtenerse, aprate de que la demandada negaba la realidad del contrato, y siendo la prueba de ese carriquecimiento de cargo del que reclama la obligación, o sea del otorgante que fuese capaz, según sentencia, entre otras, de diecisiete de octubre de mil novecientos dieciséis, y quince de junio de mil novecientos dieciocho:

Considerando que no es de apreciar te neridad a los efectos de imposición de costas, ni es obligatoria en el presente caso, conforme al artículo noveno de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve:

Vistas las demás disposiciones de pertinente aplicación:

Fallamos

Que teniendo por reconstituídos estes autos desde la sentencia de la Ardiencia de Gijón, de fecha dieciseis de septiembre de mil novecientos t cinta y siete, y examinando éstos en revisión, y revocando la dictada por el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, en doce de junio de ese año, debemos declarar y declaramos nulo el contrato otorgado en doce de octubre de mil novecienveintinueve, entre Primo Muñiz Conzález y Prima Díaz Luis, por ser esta incapaz para su otorgamiento, y sin que proceda restitución reciproca alguna de lo que fué objeto de ese convenio, y sin hacer especial declaración en cuanto a la imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen Yas firmas.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el senor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, nueve de octubre de mil nevecientos cuarenta y uno.-Alfenso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, centra la misma no se interpuso recurso alguno.

vil de la provincia, expido la presen- tado el señor Liquidador del Impueste en Oviedo, a treinta y uno de oc- to de Derechos Reales. tubre de mil novecientos cuarenta y uno.--Alfonso Ortega Ballestero.

Don José Fontsare Aytes, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de don Pedro Portanet Suárez y don Fernando I. Portanet Suárez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, ordenando al recurrente el ingreso de tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de los años 1938 y 1939, por el epigrafe 57, clase 3.a, de la Tarifa 3.ª de Industrial, por el Tribunal provincial Contencioso Administrativo de esta provincia, se dictó la siguiente: · Providencia

Por parte el Procurador señor Cabañas, en nombre de quien comparemese el expedieste gubernativo del doy fé.-P. H. Manuel Alvarez. Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo y publiquese su interposición en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. · Oviedo, a quince de diciembre de

mil novecientos cuarenta y uno. Y para que conste y a los efectos de publicarse en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. —José Fontsare Aytes.

IUZGADOS

DE TINEO

Don José Rodriguez Gómez, Juezmunicipal Letrado de la villa de Tineo en funciones "del de primera instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que *en 4a. demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

de noviembre de mil novecientos cua- dos días del actual diciembre, a fin renta y uno.-El señor don José Ro- de que en el término de quince días, dríguez Gómez, Juez municipal Le- contados desde el siguiente al de la trado de esta villa en funciones del publicación del presente en el Bode primera instancia de la misma y letin Oficial del Estado y en el de su partido, habiendo visto esta de- la provincia, comparezca en este Juzvida por doña Isidora Martínez Ro- cantidad u oponerse a la consignapor el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, y defendida por el Letrado don Guillermo Menéndez de Llano, para litigar con D. Sabino Mar tinez Rodriguez, labrador y vecino también de Porciles, el cual no ha comparecido en el juicio de abintestato o testamentaria de sus finados padres don Antonio Martínez y doña Bárbara Rodríguez, vecinos que fue- Don José Luis Losada Pérez del Río. ron del mismo pueblo, y en el expediente de declaración de herederos

Y para que conste y para ser re- de los mismos, habiendo sido tammitida al Exemo. Sr. Gobernador ci- bién parte en representación del Es-

Que debia declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Isidora Martinez Rodríguez, para promover el expedienté de declaración de herederos y juicio de abintestato o testamentaría de sus padres don Antonio Martinez y doña Bárbara Rodríguez, vecinos que fueron de Porciles, y para litigar en dichos juicios con don Sabino Martinez, otorgándole en su virtud los beneficios que la Ley le concede.

Asi por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de ca y captura de dicho sujeto, ponienla inserción de su encabezamiento y dolo, tan pronto fuere habido, a lisparte dispositiva en el BOLETIN OFI posición de este Juzgado, en el Depó-CIAL le la provincia, de no solici- sito municipal de esta villa de Luartarse por el actor dentro de tercero ca, o prisión provincial de Oviedo. día la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez Gómez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior ce y entiéndanse con él las sucesivas sentencia por el señor Juez que la dic- color, moreno; pelo de la cabeza, cediligencias; por interpuesto el recur- tó, hallándose celebrando audiencia jas y pestañas, negro; nariz. regular; so contencioso-administrativo, reclá- pública en el día de su fecha de que ojos, pardos.

> Y. para que sirva de notificación al demandado don Sabino Martínez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Rodríguez Gómez.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

DE SIERO

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez dle primera instancia de Pola de Siero y su partido, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se hace saber al acreedor hipotecario don Félix González Peñalosa, vecino que fué de Lugones, en este concejo de Siero, y cuyo actual paradero se ignora, que por don Benjamín Alvarez Fombona, de la misma vecindad, ha sido consignada en este Juzgado la cantidad de doce mil ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, importe del préstamo con hipoteca otorgado a su favor por don Julio Alvarez Fombona, ante el Notario de Oviedo don Juan Platas Freire, en escritura fecha diecisiete de nolviembre de mil novecientos treinta y tres, más los intereses correspondien-En la villa de Tineo, a diecisiete tes al pasado mes de noviembre y manda incidental de pobreza promo- gado para hacerse cargo de dicha driguez, mayor de edad, viuda, de- ción, con apercibimiento que de nó dicada a sus labores y vecina de Por- verificarlo, se procederá a dar por ciles, en este término, representada bien hecha la consignación, cancelando en consecuencia la obligación hipotecaria constituída a su favor por la expresada escritura.

Dado en Pola de Siero a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Luis Alvarez Alvarez. — El Secretario.

DE LUARCA

Juez de instrucción de Luarca y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de proveído fecha de hoy, se llama al procesado Antonio Loza Mejido, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresan, procesado en el sumario de este Juzgado, número 70 del año actual, para que dentro del término de diez días, comparezca a restituírse a la prisión sin fianza en que se hallaba en el Depósito municipal de esta villa de Luarca, del que se fugó; prevenido de que sino lo hiciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la bus-

Circunstancias y señas personales del procesado:

De 24 años, hijo de Julio y Maria, soltero, jornalero, natural y vecino de Camuño, (Salas), estatura, alta;

Anuncios no Oficiales

Sociedad Anónima Vichy r Catalán

Aviso

Ponemos en conocimiento de los mayoristas, detallistas y comercio en general, que debiendo llevar las botellas de nuestra agua "Vichy Catalán" una etiqueta con el precio de venta al público, a tenor de las disposiciones vigentes, esta Sociedad no se hace responsable bajo ningún concepto y a partir del dia 31 del corriente mes de diciembre de la falta de dicha etiqueta en nuestras botellas; por lo que caso de quedar alguna en existencia debe retirarse de la venta el público la fecha indicada y solicitar en nuestras oficinas, calle de Lauria, 126, Barce'ona, las etiquetas que fueren necesarias para que todos los expendedores puedan cumplir con este requisi o.

Barcelona, 19 de diciembre de 1941.-Vichy Catalán.-El Administrador Rafael Blay.

BANCO DE GIJON

. Anuncio

Habiéndosenos comunicado el extravio del_Resguardo de depósito en este Banco, número 23.148, expedido el 4 de agosto de 1930, a nombre de don Carlos de Largacha, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en 5 Obligaciones de la S. A. Ajuria y Aranzabal, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los articulos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 3 de diciembre de 1941.-El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial